Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **16/02/2022**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **73210343**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570056080365044**
Fecha de apertura	**28/04/2017**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUENTA DE COBRO No3

Contrato de prestación de servicios

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
NIT. 806000085-2
DEBE A:

ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
CC:73.210.343.

La suma de DOS **MILLONES DE PESOS** ($2.000.000.) por Concento de prestación de servicios profesionales como **ABOGADO** para el apoyo por parte del contratista a la personería distrital de Cartagena , en todo lo referentes a la actividades propias de la personería delegad para promoción y protección de los derechos humanos -salud 24 horas.EPS,para la toma de correctivos ,para garantizar la óptima prestación del servicio en el cumplimiento de las funciones que le corresponde a lo establecido en el contrato .cumpliendo totalmente con la obligación del mismo del periodo, dé 1 de diciembre del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Para todos los efectos legales consagrado en el decretó 129 de 2010, me permito relacionar número de planilla 9443559801 con la cual realice aportes a la seguridad social en el mes de noviembre del 2022.

Por favor consignar a la cuenta de ahorro número 056080365044 BANCO DAVIVIENDA del presenta suscrito. Son: DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000,000,)



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
CC. 73210343 de Cartagena

Cartagena de Indias, 23 de Diciembre del 2022

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión de la cuenta de cobro del contratista: **ELKIN CANTILLO PEREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadia No. **73210343**, con el contrato de servicios No. **CO1.PCCNTR.4095635** en su cuota No. **3** encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

OBSERVACIONES: INFORMACION CORRECTA.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS E PALOMARES AMADOR
CC 73138667
ASESOR

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4095635	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 07 de Octubre del 2022
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: **ELKIN CANTILLO PEREZ** CC/NIT: **73210343**
1.4 Contratante:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** NIT: **806000054-2**
1.5 Supervisor:	Nombre: **VISMAIRA MADRID CORREA** Cargo: **PERSONERO DELEGADO**
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - SALUD 24 HORAS - EPS E IPS..
1.7 Plazo:	2 MESE-27 DIAS
1.8 Polizas:	
1.9 Fecha de Inicio:	07 de Octubre del 2022
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4095635	
2.1 CDP No:	215
2.2 CRP No:	534
2.3 Valor del contrato:	$ 6000000
2.4 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4095635	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre **01 de Diciembre del 2022** al **31 de Diciembre del 2022** y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el **26 de Diciembre del 2022**

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERO DELEGADO

Cartagena De Indias D.T y C, 23 de diciembre de 2022

NOMBRE: DORA ALICIA ALCAZAR
IDENTIFICACION 64515266
DIR.: BARRIO LA MARIA
CEL: 3162227746
EMAIL:
EPS: NUEVA EPS

MOTIVO DE LA QUEJA: LA SEÑORA DORA LLEGA A NUESTRAS OFICINA PARA YUDARLE CON SU MADRE LA CUAL TIENE 100 AÑOS DE EDAD Y LA NUEVA EPS NO ETREGA PAÑO.MEDICAMENTOS NI SILLA DE RUEDA.LE COMUNICO QUE HAY QUE REALIZAR UNA TUTELA Y NO TIENE LOS DOCUMENTOS PARA REALIZAR .DE TAL MANERA LE DOY MI NUMERO DE CEL PARA AL LLEGAR A SU DOMICILIO VIA WASAP ME ENVIE DOMUCNETOS PARA RESENTAR LA CCION

ELKIN CANTILLO PEREZ
FIRMA DEL FUNCIONARIO.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 de diciembre de 2022.

EPS SAVIA SALUD
E. S. D.

Ref: Derecho de peticion

YOIMAN ANDRES DIAZ OSORIO , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad identificada con cedula de ciudadania No 1.047.716.594 de Cartagena-bolivar. para manifesarle que presento **Derecho de Peticion**, el cual se encuentra amparado en el articulo 23 de la Constitucion Policitica de colombia y demas normas concordantes con fundamento en lo siguientes:

HECHOS:

1. Mi nombre es **YOIMAN ANDRES DIAZ OSORIO afiliado a la EPS SAVIA SALUD** y a la ips ese hospital la maria,diagnostico VIH, me ecncuentro en la ciudad de cartagena, hospitalizado EN EL HOSPITAL UNIVERSTARIO DEL CARIBE desde el dia 20de dicimenbre del año en curso ,hospitalizado por las sintomatologia de la dfase terminal de VIH.

2. El dia 18 de octubre se reaizo tamisaje por parte de ese cartagena de indias y se solicito como tiene sus servicon en savia salud antioquia se solicito el 11 de octubre portablidad ,en cartagena de indias , SAVIA SALUD envio la portabilidad para la ese cartagena de ndia ,ellos realizasron valoracion medica y posterior revision a la eps para inicair tratamiento retroviral.

3. En razon de lo anterior hemos tenido contacto con la eps y no ha sido iniciar mi tratamiento, razon esta que solicito a mi EPS SAVIA SALUD oredne fecha ,dia y hora para iniciar mi tramiento ,como es sabido que estoy en la ciudad de cartagena solicito autorizar a una eps de red para que me brinden atencion en esta cuidad o lo mas cercano posible por que en este mopmento no me encuentro bien de salud para despazaerme hasta a otra ciudad, de igualmanera solicito de ser posible la cita se via teleconsulta por medico especialista y el tratamiento me sean enviado por senvientrega u ontra entidad de correo certificado ala direeccion de mi reseidecnia ubicado en el barrio olaya sector la candelaria y para mayor exactitud llamarme al numero celular 3233937734.

PRETENSIONES:

En razon a los hechos anteriormente descritos solicita lo siguente:

programar cita medica de control y entrega de medicamnetos

Anexos:

BHistoria clinica °

Notificacion

Barrio olaya herrera ,sector la candelaria ernera Cartagena Telefono: 3233937734 - 3014417766 correo psicosocialctg@gmail.com.

Atentamente,

YOIMAN ANDRES DIAZ OSORIO
CC 1047471594 Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 de diciembre de 2022

Serñores
COOSALUD EPS
E. S. D

Ref: Derecho de peticion

ANA ISABEL ORTIZ DE JIMENEZ, mayor de edad, vecina y residente del corregimiento de loma arrena identificada con cedula de ciudadania No 22.142.217 expedida en la ciudad de santa catalina, actuando en nombre propio y con todo respeto me dirijo a usted para manifesarle que presento **Derecho de Peticion**, el cual se encuentra amparado en el articulo 23 de la Constitucion Policitica de colombia y demas normas concordantes con fundamento en lo siguientes:

HECHOS:

1. soy mujer mayor de edad ,con diagnostico de trastornos afectivos bipolares. Mi medico tratnte me ordeno por mi diagnostico los medicamentos,DIVALPROATO DE SODIO TABLETA DE LIBERACION RETARDADA 250MG 120 ,TOMAR 1 TABLETA A LAS 8AM Y 8PM X 2 MESES, VENLAFAXINA TAB 37.5 MG,60 ,TOMAR 1 CAPSULA A LAS 8AM X2MESES,ESZOPICLONA TABLWETA 2MG,60 TOMAR ½ TABLETA A LAS 8PM X 2 MESES.

2. Narrado lo anterior le imformo que siempre que vamos a reclamar los medicamentos nunca los hay .o entregan uno y otros no

PRETENSIONES:

En razon a los hechos anteriormente descritos solicita lo siguente:

Se sirva a suministrar todos los medicamentos de manera imperativa y categorica y que sea posible ya que soy una persona de escasos recursos llevarlos hasta mi lugar de residencia ubicado en el corregimientyo de loma arena.

Notificacion

Recibo notificaciones en el corregimiento de loma arena ,calle las florez.allado del puesto de policia
Telefono: 3177754325
Correo electronica: ro1556105@gmail.com

Atentamente,

ANA ISABEL ORTIZ DE JIMENEZ
CC 22.142.217 santa catalina

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

	HORA:	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Nelson Correa Simarra Elkin Castillo

PROCESO:

OBJETIVO: Precepcionar informe Tecnico por Dr. Reymundo Cohen auditor Puertos - Ferrocarriles.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Nelson Correa Simarra	1047386923	Personería Distrital	Abogado Apoyo Externo.
Carmen Marquez S	30770113	P. Delegada	P. Delegada
Raymundo Cohen C	CIP2823	FPS. FF CCNN	Aud. Desplazamiento

ORDEN DEL DÍA

- Poner en Conocimiento de queja Presentada Juana Isabel Navarros. Relacionado al Suministro de Pañales desechables para Dionisia Perez Navarro.
- Conocer el informe y las observaciones Fondo de pasivo social de Ferrocarriles Nacional. F.P.S.F.N.

DESARROLLO

- El Doctor. Cohen oporta Anexo 5 Condiciones obligatorio Cumplimiento para la Prestación del servicio de salud, en la Cual se especifica que lo solicitado por el usuario, está excluido en este Anexo.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
- Estudiar el Fallo de tutela Presentada - Mirar la Posibilidad de Presentar Acción de Tutela al F.P.S.F. EPS.	Elkin Castillo Nelson Correa Simarra	16-12-2022.

Powered by CamScanner

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Carlos J. Agamez S.

NOMBRE: Raymundo Orduz C.

NOMBRE: Elkin Contreras R.
73.210.343 C/C

NOMBRE: Nelson Correa Samarra.
C.C 1.044.386.922

NOMBRE:

NOMBRE:

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: MI-F-011**
	GESTIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	**Versión: 1**
	FORMATO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS EN SALUD	**Fecha de aprobación (d/m/a): 27/07/2020**

Cartagena De Indias D.T y C, FECHA: 16 de diciembre 2022

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: **MILADYS ZAPATERO ALCALA**
IDENTIFICACION: 45462160
DIR.: Barrió PIEDRA DE BOLIVAR, CALLE MADRID 49A 35
CEL: 3166022373
EMAIL: N/A
EPS: Coosalud

MOTIVO DE LA QUEJA:

El usuario viene por asesoría manifestando que requiere una accion de tutela, pero no aporto documentos para la misma
De tal manera que suministro mi numero celular para que vía wasap me envié documentos para presentar la tutela

Elkin cantillo perez
FIRMA DEL FUNCIONARIO

La Personería Distrital de Cartagena, le recuerda que sus datos personales e información suministrada será almacenada y tratada con la reserva prevista en la Ley 1581/2012 sobre protección de datos personales

Cartagena, 16 de noviembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA – NTE DE SANTANDER

j02pmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apertura incidente de desacato 2020-00064

PEDRO ELÍAS BACCA REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.786, colombiano y vecino de esta ciudad, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de proponer apertura de incidente de desacato contra **COOSALUD EPS,** a causa de lo siguiente:

1. Fui diagnosticado con Venas Varicosas de los miembros inferiores en el año 2019 como resultado de un mal procedimiento médico.
2. Desde la fecha he venido recibiendo tratamientos para dicho diagnóstico, entre los cuales se requiere la utilización de medias medicadas para evitar que la aparición de trombos haga presencia en otro lugar del cuerpo.
3. Pese a ser prescrito por mi médico tratante, dicha solicitud fue negada, situación que me motivó a presentar accion de tutela.
4. Dicha accion de tutela fue tramitada en primera instancia en su Despacho, bajo el radicado 2020-00064.
5. Por medio de fallo que data de 01 de septiembre de 2020, resolvió tutelar mis derechos fundamentales ordenando a la entidad, que dentro de las 48hrs siguientes a la notificación del fallo en mención, se proceda a entregar *medias de comprensión graduada y anti embolicas.*
6. Tuve cita con mi médico Vascular, quien nuevamente me prescribió la utilización de las medias, sin embargo, la entidad se niega a la entrega de las mismas.

PETICION

Solicito se requiera en un término inmediato a la demandada con el fin de dar cumplimiento y acatar lo ordenado por su despacho en la tutela de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como aplicable art. 86 de la constitución nacional, art. 52 del decreto 2191 de 1991 y artículo 9 del decreto 306 del 1992.

PRUEBAS

- Copia del fallo emitido por su despacho
- Orden medica

NOTIFICACIONES

pbacca940@gmail.com

3135368908

Cordialmente,

PEDRO BACCA REMOLINA

CC. 88.141.786

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

SENTENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: *13001-40-03-007-2022-00915-00.*
ACCIONANTE: TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO, *en representación de su mamá, MARTA INES JULIO ARIZA.*
ACCIONADOS: SURA E.P.S.

Cartagena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISION.

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA DIGNA de MARTA INES JULIO ARIZA, *por parte de SURA E.P.S.*

ANTECEDENTES.

Del accionante.

La señora **TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO**, quien se identificó como la hija de la señora **MARTA INES JULIO ARIZA,** de 70 años de edad, y que padece NEURIDOMA DEL ACUSTICO IZQUIERDO, manifestó que su madre "ha sido intervenida quirúrgicamente en 2 ocasiones, presenta limitaciones funcionales con imposibilidad de estar de pie, requiere asistencia para bañarse, caminar, comer, está prácticamente cuadripléjica" Afirmó que su "médico Neurocirujano, ordeno Asistencia Domiciliaria de Terapia Física Enfermera Asistencia en casa" y que "La EPS SURA negó la Asistencia Enfermera en casa porque informan que no está dentro del plan obligatorio de Salud.".

Por lo alegado con anterioridad, la tutelante rogó que se le ordenará a SURA E.P.S., autorizar inmediatamente la "atención de enfermera en casa", pues reafirma que su mamá necesita de estos cuidados profesionales.

Del accionado.

Dentro del término asignado por este despacho y a través de su representante legal, la entidad accionada descorrió el traslado de la acción de tutela y presentó el informe requerido, con anexos.

Sobre los hechos, la parte accionada confirmó "*que el accionante se encuentra afiliado al PBS de EPS SURA y tiene derecho a cobertura integral*" y que, consultado sus sistemas, la "*paciente en manejo integral con equipo multidisciplinario quienes realizan control, seguimiento clínico, estudios de laboratorio, imágenes, pruebas, manejo quirúrgico, medicamentoso, y terapias de rehabilitación domiciliaria; todos los servicios prestados por EPS Sura.*".
Agregó que una vez "estudiado el caso, se encuentra paciente con necesidad de cuidador por dependencia el cual no es un servicio de salud.".

Enfáticamente y a lo largo de todo el informe, en cuanto a los servicios de enfermería el extremo accionado siempre resaltó "*que estos servicios no han sido ordenados por ningún médico tratante de E.P.S. SURA ni tampoco por médico particular; por lo cual no existe pertinencia médica del mismo*". Agregó que "*frente al cuidador se indica que sus servicios no demandan una idoneidad o entrenamiento en el área de la salud*" y que "*en ningún caso debería estar a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud a diferencia de lo que ocurre con el servicio de enfermería.*".

Recordó que "el servicio de atención domiciliaria por el personal calificado de salud, en el domicilio, requiere de una remisión por un profesional adscrito a la EPS y exige de la participación activa del grupo familiar y de un cuidador primario artículo 29 del acuerdo 0008 de 2009 de la CRES, por ningún motivo una auxiliar de enfermería ni otro profesional de la salud deberá permanecer a solas en la residencia del paciente sin que esté presente un familiar que esté autorizado a consentir sobre los manejos médicos ordenados o en caso de dificultades que autorice su traslado o procedimientos de reanimación u otras prestaciones.".

PRETENCIONES.

Se extrae del libelo genitor que la señora TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO, en representación de su mamá, MARTA INES JULIO ARIZA solicitó tutelar los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna y que en consecuencia se ordene a la SURA E.P.S.:

1- Que, de manera inmediata, autorice la atención de enfermera en casa en favor de su agenciada.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante reparto ordinario del 30 de noviembre de 2022, correspondió a este juzgado conocer de la presente acción de tutela. Habiendo hecho la revisión correspondiente, se admitió la presente acción mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, y ordeno requerir a la entidad accionada para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación

de ese auto, rindieran informe pormenorizado sobre los hechos del amparo deprecado. No se decretó medida cautelar.

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta la causa fáctica y probatoria que rige el presente asunto, corresponde a esta judicatura determinar si:

¿*SURA E.P.S.* vulneró los derechos a la salud y a la vida digna de MARTA INES JULIO ARIZA, al no haber proporcionado cuidados domiciliarios de enfermería?

MARCO CONSTITUCIONAL.

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo **o por quien actúe a su nombre**, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la omisión de cualquier autoridad pública." (negrita y subrayado propios).

Con esta acción, el constituyente puso en manos de las personas un instrumento sencillo, rápido y de fácil empleo ante los Jueces de la República, para conseguir el respeto eficaz de sus derechos primarios, cuando éstas no dispongan de otro medio de defensa judicial, ejercitándose excepcionalmente como mecanismo transitorio, por quien tiene a su alcance otra vía, sólo para evitar un perjuicio irremediable, como lo establece el inciso tercero del artículo mencionado.

También es prudente que recordemos lo preceptuado por el inciso segundo y tercero del artículo 13 de la citada norma que dice:

> "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."
>
> "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

En concordancia con el artículo 13 se encuentran los incisos 1° y 2° del artículo 49 de la Constitución política que dicen:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Esta judicatura debe determinar si la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora MARTA INES JULIO ARIZA, en el desarrollo de la prestación de los servicios de salud que este requiere.

Para resolver la controversia, el despacho acogerá la jurisprudencia constitucional y el marco legal relacionado con los siguientes aspectos: *Primero:* El derecho a la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable. *Segundo:* Principio de continuidad en el servicio de salud. *Tercero:* Principio de integralidad en la prestación del servicio de salud. *Cuarto: Procedencia de la acción de tutela por vulneración del Derecho a la Salud y a la vida digna del adulto mayor., y Quinto:* Sobre las órdenes del médico tratante. Sexto: Caso concreto.

1- <u>En cuanto al derecho a la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable.</u>

De conformidad con el artículo 2° de Ley Estatutaria 1751 de 2015: El derecho a la salud "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

2- <u>Principio de continuidad en el servicio de salud.</u>

"La continuidad en la prestación de servicios de salud responde a la necesidad de garantizar a los usuarios que una vez iniciado algún tratamiento éste no sea suspendido sin que medie alguna explicación razonable, en observancia de los principios de la buena fe y de confianza legítima. Así las cosas, el tratamiento médico no puede ser interrumpido hasta que el usuario del servicio haya logrado su total recuperación o, en caso de que ello no fuera posible, el tratamiento logre el efecto para el cual se prescribió[1]."

3- <u>Principio de integralidad en la prestación del servicio de salud.</u>

"La prestación del servicio de salud debe efectuarse con el propósito de brindar una respuesta efectiva a las necesidades del usuario. Esto es, con la totalidad de tratamientos, medicamentos y procedimientos disponibles basados en criterios de razonabilidad, oportunidad y eficiencia. El cumplimiento de estos presupuestos es obligación del Estado y de las entidades prestadoras del servicio de la salud. No obstante, ante el incumplimiento de estos parámetros, es función del juez constitucional restablecer el derecho conculcado, en este caso para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y de cualquier otro derecho que se vean afectado por la acción u omisión de las entidades obligadas a prestar dicho servicio, en procura de los fines del Estado Social de Derecho."

4- Procedencia de la acción de tutela por vulneración del Derecho a la Salud y a la vida digna del adulto mayor.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional de Colombia ha mantenido una clara y sostenida línea jurisprudencia de la que devienen consideraciones como las de la sentencia T-851 de 1999 en la que dijo: *"Esta connotación especial reconocida al derecho a la salud, derivada de su vinculación directa con el bienestar del ser humano, adquiere mayor relevancia en tratándose de disminuidos físicos y psíquicos, pues frente a éstos, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentran, el Estado adquiere un compromiso irrenunciable de servicio que lo obliga a procurar por su rehabilitación e integración social, en mayor medida, cuando la familia no se encuentra en condiciones de hacerlo."*

En la sentencia T-417 de 2016, dijo al alto tribunal *que "le corresponde al juez constitucional determinar si en el caso concreto la utilización del recurso de amparo, más allá de buscar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados al interior de una actuación administrativa, pretende enmendar la falta de agotamiento de la vía gubernativa y con ello habilitar el estudio de la controversia en un escenario judicial. Evento en el cual, la acción de tutela se torna improcedente. // En lo ateniente a los mecanismos judiciales ordinarios, la jurisprudencia constitucional ha admitido que bajo algunas circunstancias no se erigen como un medio eficaz o idóneo para garantizar el goce del derecho fundamental invocado, cuando existe evidencia de un perjuicio irremediable o cuando la mora judicial de la jurisdicción implica un agravio desproporcionado para el solicitante". En relación con el estudio que corresponde al juez constitucional, la Sentencia T-669 de 2013 expresa que "Para determinar la concurrencia de estas dos características, deben examinarse los planteamientos fácticos de cada caso, estudiando aspectos tales como si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente tiene por virtud ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo que tarda en resolverse la controversia en la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite, la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, que exige una especial consideración de su situación, entre otras."*

En el mismo sentido, la sentencia T239 de 2015 sostuvo que:

"Esta Corporación ha expuesto que los adultos mayores necesitan una protección preferente en vista de las especiales condiciones en que se encuentran y es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar los servicios de seguridad social integral a estos, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud. Le corresponde al Estado garantizar los servicios de seguridad social integral, y por ende el servicio de salud a los adultos mayores, dada la condición de sujetos de especial protección, por lo tanto, la acción de tutela resulta el instrumento idóneo para materializar el derecho a la salud de dichas personas."

Caso concreto

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la parte tutelante considera que SURA *E.P.S. vulneró* los derechos fundamentales a la salud Y a la vida digna de la señora MARTA INES JULIO ARIZA, al no garantizar la atención de enfermería en casa.

Una vez revisado el expediente electrónico se puede hacer un recuento probatorio, en el que la parte accionada aportó, entre otros documentos complementarios; un historial general de autorizaciones médicas, las autorizaciones de terapias en domicilio y el certificado de aportes Sra. Martha.

Por su parte, la agente oficiosa allegó copia de los documentos de identidad de su madre y su padre, así como la epicrisis del papá en la que se da cuenta del estado de salud gravoso que tiene. A folio 12, del archivo 01 contentivo del libelo genitor, se observa una orden medica firmada por el profesional de la salud, el medico Neurocirujano Haroldo Romero R. A los anteriores documentos los acompaña la epicrisis del 13 de septiembre del 2022, emitida por la I.P.S Centro de Especialistas VIVA 1A.

Ahora bien, señala la parte accionante que como representante legal de la E.P.S., reconoce que la agenciada necesita la atención de un cuidador permanente, pero que, dadas las condiciones económicas de ella y su núcleo familiar, no es atribuible esa carga a la entidad que representa. Adicionó que también era necesario que la agente oficiosa declarar que, ni ella ni su familia están en capacidad de cubrir con los gastos de un cuidador externo a la familia.

Con el propósito de probar la capacidad económica del núcleo familiar de la agenciada, el extremo accionado allegó al plenario probatorio consultas en el indicie nacional de propietarios que, en efecto, dejan ver un patrimonio familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, para este despacho es ostensible que la petición de la actora es totalmente diferente a la de un cuidador, y que contrario a las afirmaciones presentadas en el informe que descorrió el traslado de la acción, **SI OBRA EN EL EXPEDIENTE LA ORDEN DEL MEDICO TRATANTE** de la agenciada, en la que se "solicita asistencia domiciliaria de terapeuta físico y **enfermería durante el día."** (negrita y subrayado propio).

Sobre esto, esta instancia judicial quiere recordar que los servicios de enfermería están incluidos en el POS.

Ahora bien, entendiendo que la mencionada formula no fue contradicha, ni mucho menos tachada de falsa en el informe que descorrió el traslado y, habiendo cumplido con la carga probatoria, acudiremos al principio de la buena fe que recubre las actuaciones y por tal se mantiene incólume la necesidad de la enfermería domiciliaria durante el día. En ese sentido tendrá que pronunciarse el despacho.

Corolario a lo dicho anteriormente, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-380/15 manifestó que:

"La prestación del servicio de salud debe efectuarse con el propósito de brindar una respuesta efectiva a las necesidades del usuario. Esto es, con la totalidad de tratamientos, medicamentos y procedimientos disponibles basados en criterios de razonabilidad, oportunidad y eficiencia. El cumplimiento de estos presupuestos es obligación del Estado y de las entidades prestadoras del servicio de la salud. No obstante, ante el incumplimiento de estos parámetros, es función del juez constitucional restablecer el derecho conculcado, en este caso para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y de cualquier otro derecho que se vean afectado por la acción u omisión de las entidades obligadas a prestar dicho servicio, en procura de los fines del Estado Social de Derecho".

En tal sentido y en vista de la condición física gravosa de la Sra. *MARTA INES JULIO ARIZA y por su avanzada edad se* ordenará a la E.P.S que brinde la atención integral de la prestación de los servicios de salud, pues para esta judicatura es claro que nos encontramos frente a una sujeta de doble especial protección constitucional, en razón a su estado de salud y de su edad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

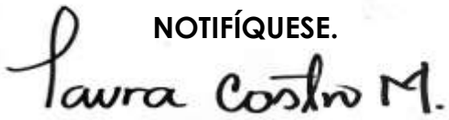
PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida Digna de MARTA INES JULIO ARIZA, dentro de la acción de tutela presentada por su hija como agente oficiosa, contra *SURA E.P.S,* por las razones a que hace referencia este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a *SURA E.P.S.* que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice y materialice, en favor de MARTA INES JULIO ARIZA el servicio de enfermería domiciliaria permanente, entre las 8:00 Am y las 6:00 Pm.

TERCERO: ORDENASE a SURA EPS, que brinde oportunamente la atención integral en la prestación de los servicios de salud a MARTA INES JULIO ARIZA. Así que, deberá suministrar los medicamentos, procedimientos, insumos, tratamientos, atención médica y hospitalaria virtual y/o domiciliaria (según sea el caso), que ordenen los médicos tratantes.

CUARTO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito. Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión.

NOTIFÍQUESE.



LAURA F. CASTRO MEDINA.
JUEZ (E).

AB

9:28

Mutual Yerlis Flores Ser

12/22, 14:01

FORMULA

Código del Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6810300 - 018000954055
Web: www.ifrecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: CC - 26209271 — Paciente:
Dirección: MZ 18 LT 13 — Edad:
Fecha Naci: 1940-07-12
Fecha Ingreso: 2022/12/01 — Num. de Ingreso:
Teléfono: 3152146400 — Estrato:
Dx Principal: H813 - OTROS VERTIGOS PERIFERICOS
Contrato: ASOCIACION MUTUAL SER SUBSIDIADO: EVENTO
Municipio: CARTAGENA

Procedimiento Nº: 778172

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2022/12/01 — Hora:
Médico: JAINERTH STEFAN ANAYA ESPINOZA
Datos de Medicamentos

CITA A ORTOPEDIA

Av Pedro De Heredi
(605)-6503972
citasapoyodiagnostico
De lunes a viernes. De 8
12:00 m. y de 2:00 pm. a
www.ipsclinicacre

Jainerth S. Anaya Espino
Médico - CUP

ATENDIDO POR
JAINERTH STEFAN ANAYA ESPINOZA CC: 1047389332
Reg Medico: 1047389332 MEDICINA EN ATENCIÓN PRIMARIA EN NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

9:28 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 26.209.271
RUIZ De FERNANDEZ
APELLIDOS
ANA MODESTA
NOMBRES
FIRMA

9:28 a.m.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, D.T. y C. 13 de diciembre de 2022

Señores
NUEVA EPS
E. S. D.-

Ref**: Derecho de peticion**

MAYRA ALEJANDRA CUADRO MORILLO , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadania No. 1.047.385.437**,** con todo respeto me dirijo a usted, en calidad de agente ofifioso de mi madre la señora **OLGA MARIA MORILLO TERAN** , igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania No. 33.137.454, mediante el presente escrito en uso de la facultad que me otorga el articulo 23 de la constitucion politica de Colombia para presentar **DERECHO DE PETICION**, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1 Mi madre **OLGA MARIA MORILLO TERAN,** es a fialada a su eps desde hace mas de 20 años .es diagnosticada por su medico tratante el **DR EFRAIN AUGUSTO RAMIREZ BARAKAT** con **ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL SIN MENCION DE RUPTURA** , El 30 de octubre del 2020 la EPS no tenia contarto con el especialista ,debido a eso la atendie el **DR JORGE LUIS MARTINEZ MONTERROZA** el cual la remite a neurodimania para ser atendida por primera vez por **ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR .**

PETICION

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados solicto a la nueva eps lo siguiente:

1. Que de manera urgente e imperativa programe fecha, dia y hora para la cita de mi madre con el **CIRUJANO VASCULAR.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Política desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que regula el derecho fundamental a la petición, articulo No 6 y S.S del C.C.A**.**

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en el barrio los caracoles manzana 65 .lote 10.etapa 1
Teléfono 317-7768229
Email mayra_cuadromorillo@hotmail.com

Anexo:

Copia de la orden medica
Copia de la historia clínica
Copia de la cedula de ciudadanía

No siendo otro el objeto de la presente.

Cordialmente.

MAYRA ALEJANDRA CUADRO MORILLO
CC No 1.047.385.437 de Cartagena

Cartagena de Indias, D, T. y C, 09 de diciembre del 2022

Señor:
Juez Municipal – Reparto

Ref.; **Acción de Tutela**
Accionante: **CIRO VARONA MARCIGLIA**
Accionado: **SALUD TOTAL EPS**

CIRO VARONA MARCIGLIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra **SALUD TOTAL EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en **SALUD TOTAL EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes**.**

SEGUNDO: Tal como consta en documentos anexos soy una persona 58 años de edad, diagnosticado con **DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HTA, DMT2, SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR, SÍNDROME DEL MAGUITO ROTATORIO, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD**, por lo que el médico tratante ha ordenado TERAPIAS INTEGRALES FISICA 40 SESIONES ,3 POR SEMANA .SS/OCUPACIONAL 40 SESIONES ,3 POR SEMANA , razon está que se me dificulta porque soy desempleado y no tengo como pagar transporte ida y regreso desde mi domicilio ,que se encuentra ubicado en el barrio el Líbano carrera 49,numero 32c-47 hasta **SONIA VALENCIA** que se encuentra ubicado en al barrio pie de la popa y me gasto 20 mil peos en taxi ida y vuelta .seria la suma de 240 mensuales ,y en este momento señor juez no tengo la capacidad para cubrir ese gasto

TERCERO: El dia 3 de junio del 2022, presenta derecho de peticion solicitando transporte y la respuesta de la **EPS SALUD TOTAL** fue negativa.

CUARTO: Es de anotar respetado juez que ne encuentro y/o mi calidad es de beneficiario de mi compañera .ella es la que labora pero muy a pesar de eso no alcanza porque por mi condicion de salud no trabajo y ademas tenemos tres hijos. Ademas vivimos arrendado y hay que pagar mensualmente el valor del canon de arriendo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Señor juez solicito que se me tutelen mis derechos fundamentales a la Vida, Salud, Seguridad Social, Vida Digna, Calidad de Vida, entre otros

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **SALUD TOTAL EPS**, autorice y suministre manera inmediata los **para transporte de ida y vuelta** barrio el Líbano carrera 49,numero 32c-47 hasta Sonia valencia que se encuentra ubicado en al barrio pie de la popa con el objetivo de llevar a cabo TERAPIAS INTEGRALES FISICA 40 SESIONES ,3 POR SEMANA .SS/OCUPACIONAL 40 SESIONES ,3 POR SEMANA tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el *carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas *T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992,* que: "*Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela".* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia **T-409/19**, indica:

"**Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud**

27. De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

28. De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

El transporte urbano para acceder a servicios de salud

29. Si bien los servicios de transporte no son prestaciones de salud en estricto sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que, en algunas ocasiones, es un mecanismo de acceso a los servicios de salud, que puede constituirse en una barrera para el usuario[119], cuando este debe asumir su costo y no cuenta con recursos para ello.

30. Inicialmente el transporte se encontraba excluido de las prestaciones en salud, pero de conformidad con la jurisprudencia, el Ministerio de Salud lo incluyó bajo la idea de que:

"las EPS y EPS-S debían cubrir los gastos de desplazamientos generados por la remisión de un usuario a un lugar distinto de su residencia cuando: (i) se certifique debidamente la urgencia en la atención y (ii) entre instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del territorio nacional, en los eventos en que, por falta de disponibilidad, no se pueda brindar la atención requerida en su lugar de residencia"[120].

La **Sentencia T-760 de 2008**[121] fue enfática en afirmar que *"toda persona tiene derecho a que se remuevan las barreras y obstáculos que [le] impidan (…) acceder a los servicios de salud que requiere con necesidad, cuando éstas implican el desplazamiento a un lugar distinto al de residencia (…) y la persona no puede asumir los costos de dicho traslado"*[122].

Recientemente la reglamentación sobre el Plan de Beneficios, en sus actualizaciones anuales[123], ha admitido el cubrimiento de servicios de transporte con cargo a la UPC en algunos eventos específicos[124], para atender urgencias y para pacientes

ambulatorios, en condiciones específicas y asentados en zonas de dispersión geográfica.

31. Esta Corporación señaló que, en principio, el transporte corresponde al paciente y su familia, *"independientemente de que los traslados* ***sean en la misma ciudad****, interinstitucionales o intermunicipales, dirigidos a la práctica de procedimientos médicos o a la prestación de algún servicio del cual no dispone la IPS remitente"*[125]. Sin embargo, de manera excepcional, corresponderá a la EPS cuando *(i)* los municipios o departamentos remitentes reciban una UPC adicional o *(ii)* el paciente esté en circunstancias de vulnerabilidad económica y debilidad manifiesta[126].

Según este planteamiento, de conformidad con las particularidades de cada caso concreto, el juez de tutela debe evaluar la pertinencia del suministro del servicio de transporte con cargo al sistema de salud, con fundamento en dos variables: la necesidad de aquel para contener un riesgo para el usuario y la falta de capacidad económica del paciente y su núcleo familiar para costearlo[127]. De ello depende que pueda trasladarse la obligación de cubrir los servicios de transporte del usuario al sistema de salud, a través de las EPS[128].

32. La garantía del servicio de transporte, por vía jurisprudencial, también admite el desplazamiento del paciente con un acompañante, siempre que su condición etaria[129] o de salud[130] lo amerite. Para conceder el transporte de un acompañante, es preciso verificar que "*(iii) El paciente es totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (iv) requiere atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (vi) (sic.) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado*"[131]

En ese evento los costos asociados a la movilización de ambas personas, corren por cuenta de las EPS.

33. Según lo anotado hasta este punto, puede concluirse que el transporte, pese a no ser una prestación de salud, es un mecanismo necesario para el acceso a los servicios del sistema. Cuando este se convierte en una barrera para seguir un tratamiento orientado al logro del mayor nivel de salud posible, por la imposibilidad de asumir su costo por parte del paciente y su familia, su suministro corresponde a las EPS sin importar que se trate de transporte urbano.

34. Sobre la garantía del transporte urbano como mecanismo de acceso al servicio de salud, por ejemplo, en la **Sentencia T-346 de 2009**[132] se resolvió el caso de un menor de edad en condición de discapacidad que dependía absolutamente de terceros. Su madre carecía de recursos económicos para pagar su tratamiento y, por su condición de salud, su mejor alternativa de transporte era el servicio público particular o taxi, inaccesible por las condiciones económicas de su núcleo familiar.

En ese asunto la Corte encontró que la EPS debía costear el servicio de transporte del niño y un acompañante *"porque ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen recursos suficientes para pagar el valor del traslado del menor, en las condiciones que este lo requiere"*.

La **Sentencia T-636 de 2010**[133] estudió el caso de un niño con parálisis cerebral, cuya madre no disponía de los recursos económicos para sufragar los gastos del transporte

hacia el lugar en donde se programaron algunas terapias ordenadas por su médico tratante. En esa decisión, la Corte destacó que el transporte, incluso urbano, debía ser suministrado cuando el paciente lo requiera para recibir oportunamente los servicios médicos programados.

Por su parte, la **Sentencia T-1158 de 2001**[134] abordó el caso de un menor de edad en condición de discapacidad, cuya familia no tenía recursos para asegurar el servicio de transporte urbano para asistir a las citas programadas en virtud de su tratamiento. La sentencia señaló que este servicio debía ser suministrado por la EPS, bajo el entendido de que no basta con programar el servicio médico, cuando el paciente no dispone de los recursos para asumir el transporte que debe costear para acceder a él. *"No es aceptable exigirle a un niño inválido, con 84.9% de incapacidad, que tome transporte público para ir y venir a las sesiones de fisioterapia. Las dificultades son enormes y las secuelas, al usar tal medio de transporte público, pueden ser catastróficas".* Desde este punto de vista se le ordenó a la entidad demandada brindar el servicio de ambulancia al menor de edad.

Así mismo, la **Sentencia T-557 de 2016**[135] evaluó el caso de dos niños que solicitaban transporte urbano para acceder a los servicios de salud contemplados dentro de cada uno de sus tratamientos.

Uno de ellos era de la ciudad de Medellín y tenía un diagnóstico de autismo, con un tratamiento basado en terapias de habilitación y rehabilitación programadas en esa misma ciudad. Su familia estaba en imposibilidad de costear los servicios de transporte en tanto el padre del niño estaba privado de la libertad y su madre, esporádicamente, se dedicaba a desarrollar servicios domésticos, sin devengar lo suficiente para asumir su valor.

En esa oportunidad, la Sala de Revisión consideró que era viable conceder el servicio de transporte porque:

"(i) las terapias de habilitación y rehabilitación a las que asiste el menor se consideran indispensables para garantizar sus derechos fundamentales a la salud y a la integridad, en conexidad con el derecho a la vida; (ii) ha quedado demostrado que por la situación jurídica y económica en la que se encuentran los padres del menor, no tienen los recursos económicos suficientes para sufragar el valor del traslado y; (iii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la integridad física y el estado de salud del niño".

Finalmente, la **Sentencia T-674 de 2016**[136] decidió el caso de un niño diagnosticado con trastorno de espectro autista, trastorno de hiperactividad, déficit de atención, trastorno de comportamiento secundario y de lenguaje. Su madre solicitó el servicio de transporte en razón de que las citas programadas para él eran frecuentes y a cada una debía acudir en taxi, sin tener los recursos para ello.

En esa oportunidad, se reiteró que el servicio de salud debe prestarse sin barreras económicas, máxime cuando el usuario es un menor de edad. Se consideró que *"si bien es natural que el paciente y su familia reciban una serie de cargas mínimas en procura de evitar traumatismos financieros al sistema, lo cierto es que tales exigencias no pueden convertirse en impedimentos para materializar su acceso"* cuando la familia del paciente presenta insolvencia y, en virtud del diagnóstico del niño, este no puede ser

sometido a largas caminatas y precisa de *"un medio más tranquilo y menos expuesto a las contingencias que se pueden presentar en un servicio masivo"*.

Esa sentencia destacó que la imposibilidad de traslado por razones ajenas al paciente, sean físicas o económicas, es una barrera para acceder a los servicios y debe eliminarse, pues *"el impedimento no necesariamente se genera por la distancia, sino que también, a pesar de encontrarse relativamente cerca, por la falta de recursos o del transporte idóneo."*

35. A modo de conclusión puede sostenerse que, conforme la jurisprudencia de esta Corporación, es posible adjudicar la responsabilidad de la prestación del servicio de transporte urbano a la EPS, cuando este sea indispensable para el desarrollo de un tratamiento, como consecuencia de las condiciones de salud del usuario y de la situación económica en la que se encuentre junto con su familia, máxime si se trata de un menor de edad con un diagnóstico que dificulta su desplazamiento en un servicio de transporte público, bien sea colectivo o masivo.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia

36. Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La **Sentencia T-683 de 2003**[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

(i) Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

(ii) Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe *"sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad"*.

(iii) Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

(iv) En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; *"no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital"* para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria *"puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"*[143]."

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: *Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios*. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad*

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de historia clínica
- Copia de ordenes medicas
- Copia de Derecho peticion
- Copia de negación por parte salud total

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Accionante: Barrio el Líbano carrera 49ª.número 32c-47, teléfono: 605-6374937, Email: cirovarona2014@hotmail.com
Accionado: Barrio santa lucia

Atentamente,

CIRO VARONA MARCIGLIA
C.C No 73.112.194 de Cartagena

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BENICIA MURILLO GOMEZ

ACCIONADO: EPS COOSALUD

BENICIA MURILLO GOMEZ, mujer mayor de edad, identificada con CC No.40988032, con todo respeto me dirijo a su Despacho a presentar acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000 en contra de COOSALUD EPS**,** por la violación - Derechos fundamentales de vida digna y salud

HECHOS

1. Fui diagnosticada con **ARTRITIS, ARTORISIS EN RODILLA Y COLUMNA Y SOBREPESO.**
2. Estoy afiliada a **COOSALUD EPS**
3. Me realizaron una cirugía de BYPASS (para el control de peso), y después una cirugía de LIPECTOMIA ABDOMINAL
4. El Doctor **EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO**, Cirujano, me ordeno una reducción de tejido adiposo en muslo, pelvis, glúteos o brazos por Lepectomia.
5. La orden tiene fecha desde el 26 de abril del 2022, he solicitado en múltiples ocasiones la cirugía y me la han negado.
6. Motivo este que envié un derecho de petición, pero la respuesta fue la misma, no la autorizan por que aducen que es Cirugía estética y no esta dentro de su plan de salud

PETICIONES

Que se le ordene a COOSALUD EPS realizarme la cirugía sin tanta dilatación, ya que es problema de salud y no de estética.

Yo quiero vivir, y no es justo que tenga una posibilidad para mejorar mi calidad de vida y me la nieguen de esta manera

. DERECHOS VULNERADOS

A La Vida digna, a la salud

. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO A LA SALUD

El Estado Social de Derecho busca que los derechos fundamentales y la justicia social tengan una efectividad real. El derecho a la vida está

consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política como el primero de los derechos fundamentales. La salud de las personas que integran a Colombia, como derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, es uno de los fines esenciales del Estado, por lo cual su atención es considerada como un servicio público a cargo de éste [1]. Referente al derecho fundamental a la vida, en sentencia T-645 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, señaló la Corte que " Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho constitucional fundamental a la integridad física y mental; en concordancia con ese valor, el artículo 11 de la C.P. consagra el derecho a la vida como el de mayor connotación jurídico política, toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y ejecución de los demás derechos constitucionales, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder en la sociedad es consecuencia necesaria de la existencia humana." Más adelante, respecto al derecho a la salud, en sentencia T-723 de 1998 con ponencia del mismo magistrado, la Corte estableció que "Dentro del Estado Social de derecho, la atención de la salud de las personas residentes en Colombia, constituye un cometido programático de carácter social a cargo del Estado y de los asociados, que sin duda le impone al poder público y a los particulares la misión constitucional de establecer y crear un sistema de seguridad social integral que atienda los derechos sociales previstos en la Carta Política, especialmente en materia de salud, que comprende por extensión los derechos fundamentales a la vida y a la Integridad física.

DERECHO A LA VIDA DIGNA

En reiterada jurisprudencia, la corte constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de fundamento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamentos en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art 37del d 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11,25,48,49 y 86 de la constitución política colombiana y decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

Copia del derecho de petición, copia de cedula, formula medica e historia clínica

NOTIFICACION Y DIRECCION

Accionante: elkinkntillo254610@gmail.com celular 3188890635

Accionado: EPS Coosalud notificacioncoosaludeps@**coosalud**.com teléfono 6056697702

De usted atentamente,

BENICIA MURILLO GOMEZ

CC No. 40988032

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S.

Direccion: 130010179901 *Nit:* 806016797-5
Codigo del prestador: CALLE 31B No 49C-55
Telefono: 6421254-3209280922-3022368918
Email somedytipscig@gmail.com

Fecha de impresión: 19/10/2022 3:11:59 p. m.

ORDENES EXTERNAS

Datos del paciente

Identificación:	CC - 40988032	Paciente:	BENICIA MURILLO GOMEZ				
F. Nacimiento:	30/04/1966	Edad:	56 años				
Diagnostico:	E882						
Ingreso:	1914377	F. Ingreso:	19/10/2022	F. Egreso:		Nivel / Estrato:	EXENTO DE PAGO
Contrato:	27 PAQUETE INTEGRAL AMBULATORIO DE CONSULTAS.						
Municipio:	CARTAGENA			P. Atención:	SOMEDYT IPS E.U LOS EJECUTIVOS		
U. Funcional:	01 - CONSULTA EXTERNA						

Medico: **LICELOTH COLPAS MORALES Esp. CIRUGIA GENERAL** Fecha y hora: **2022/10/19 15:11**

MEDICAMENTOS

CUPS	Procedimiento	Cantidad
890239	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	1

Observaciones:

Licelotth Sofía Colpas Morales

LICELOTH COLPAS MORALES
CIRUGIA GENERAL :RM 4944 CC32.797.066

LICELOTH COLPAS MORALES Esp. CIRUGIA GENERAL
Reg Medico 4944

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S.

Codigo del prestador: 130010179901 *Nit:* 806016797-5

Direccion: CALLE 31B No 49C-55

atos del paciente

Identificacion : CC 40988032
Fecha nacimiento: 30/04/1966
Fecha Ingreso: 19/10/2022
Direccion : CRA 54No.37-272
Paciente: BENICIA MURILLO GOMEZ

Estrato : EXENTO DE PAGO
Empresa : COOSALUD S.A

Historia: CC40988032

Fecha Impresion: 10/19/2022

DATOS DE HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

COLGAJO CUTANEOS

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE POST BARIATRICA, PERDIO APROXIMADAMENTE MAS DE 30 KG
VIENE CON CLGAJOS CUTANEO, AY FE OPERADA EL ABDOMEN

ANTECEDENTES PERSONALES

Angina	**Diabetes**	**Nefropatia Crónica**	**Enf Autoinmunes**	**Epilepsia**
NO	NO	NO	NO	NO
Asma	**Trastornos Psiquiátrico**	**trastorno Vascular Venoso**	**E.T.S**	**Anemia Cels Falciforme**
NO	NO	NO	NO	NO
Otras Anemias	**Dislipidemias**	**Cardiopatia**	**Otros**	**Cuales**
NO	NO	NO	NO	.

Hábitos

Tabaquismo Activo	**Tabaquismo Pasivo**	**Alcoholismo**	**Drogadiccion**
NO	NO	NO	NO

ANTECEDENTES FAMILIARES

.

REVISION POR SISTEMA

Cabeza,Cráneo y Cuello

.

Piel y Faneras

.

Tórax y Cardiorespiratorio

.

Abdomen

.

Genitourinario

.

Extremidades

.

Nervioso Central

.

Ginecologico

.

EXAMEN FISICO

Tensión Arterial (Sentado)	**Tensión Arterial (Acostado)**	**Frecuencia Cardíaca**	**Frecuencia Respiratoria**
.	.	.	.

Peso

Peso:80KG Talla:1.65
IMC:29.38-

Cabeza,Cráneo y Cuello

.

Piel y Fanera

.COLGAJO CUTANEO EN BRAXO Y PIERNAS

Tórax y Cardiorespiratorio

.

Abdomen

.

Genitourinario

.

...ciente

...n : CC 40988032
...cimiento: 30/04/1966
...ngreso: 19/10/2022
...cion : CRA 54No.37-272
...ciente: BENICIA MURILLO GOMEZ

Estrato : EXENTO DE PAGO
Empresa : COOSALUD S.A

Historia: CC40988032

Fecha Impresion: ***10/19/2022***

DATOS DE HISTORIA CLINICA

Extremidades

.

Nervioso Central

.

Resultados De Ayudas Diagnosticas.(Laboratorios e Imágenes)

ENVIO A CX PLASTIICA

Baciloscopia de diagnotisco

NEGATIVO

Tamizaje de cancer de cuello uterino

NO APLICA

Resultado examen clinico de mama

Normal

Ordenar ecografia y/o mamografia segun el resultado obtenido

Ordenar ecografia y/o mamografia segun el resultado obtenido

Si la respuesta es NO , por favor ordene mamografía

Si la respuesta es NO , por favor ordene mamografía

DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER DE MAMA

SI LA RESPUESTA ES SI y la paciente es menor de 35 años: ordenar ecografia mamaria , si es mayor de 35 años ordenar mamografia y ecografia mamaria

SI LA RESPUESTA ES SI y la paciente es menor de 35 años: ordenar ecografía mamaria , si es mayor de 35 años ordenar mamografía y ecografía mamaria

IMPRESION CLINICA

Diagnostico Principal	LIPOMATOSIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	E882

LICELOTH COLPAS MORALES
CIRUGIA GENERAL RM 4944 CC32 797.096

Atendido Por:

LICELOTH COLPAS MORALES
(CIRUGIA GENERAL)
Reg Medico: 4944

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.988.032**

MURILLO GOMEZ

APELLIDOS

BENICIA

NOMBRES

Benicia Murillo Gomez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1966**

RIOSUCIO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

15-MAY-1991 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00134956-F-0040988032-20081208 **00077**20029A 1 6040015696

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Identificación Interna: 0178101
Cód. Habilitación: 1 Caribe Calle 29 N C2 BA 50-50 **Teléfono:**
Dirección: Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario
651

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 26/04/2022 13:00
Centro de Atención: Z01 - Zaragocilla
Médico: EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO
Paciente: CC 40988032 MURILLO GOMEZ BENICIA
Sexo: F
Estado Civil: Separado
Régimen: 2 - Sudsidiado
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Aseguradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - COOSALUD EPS EPISODIO NO CONTRATADO SUBSIDIADO
Cama: 602-E
Diagnóstico Principal: R634 - PERDIDA ANORMAL DE PESO

Fecha de Atención: 26/04/2022 13:00
Ubicación: Bolívar - Cartagena
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA
Carnet:
Edad: 55 año(s), 11 mes(es) y 27 dias.
Nivel: 1
Historia: 40988032
Tipo de Sangre: A+
Unidad Funcional: Procedimientos Ambulatorios

SOLICITUD QUIRÚRGICA

Código orden: PRM4598452

DATOS DE LA CIRUGÍA

Fecha tentativa:
Tiempo aproximado de la cirugía: 5.00 hora(s)
Tipo de cirugía: Primera vez
Días de estancia: 1
Tipo de herida: Limpia
Tipo de intervención: Electiva
Destino previsible: Hospitalización
Prioridad: MEDIA
Tipo de anestesia previsible: General

DIAGNÓSTICOS

Preoperatorio : R634 - PERDIDA ANORMAL DE PESO
Preoperatorio 1: L259 - DERMATITIS DE CONTACTO, FORMA Y CAUSA NO ESPECIFICADAS

CIRUGÍA PROPUESTA

Código CUPS	Descripción	G
868313	REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO EN MUSLOS, PELVIS, GLUTEOS O BRAZOS POR LIPECTOMIA	

EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO
CIRUGIA PLASTICA
RM3247 - CC 73102808

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 de OCTUBRE de 2022.

21 OCT 2022 PM 3:12
SUCURSAL BOLIVAR
COOSALUD EPS

Señores
COOSALUD EPS
La ciudad

Peticionario: BENICIA MURILLO GOMEZ
Ref.: Derecho de peticion

BENICIA MURILLO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 40.988.032 domiciliado en la ciudad de Cartagena, por medio de este derecho de peticion, el cual se encuentra amparado en el artículo 23 de la Constitución Política, pongo de presente los siguientes

HECHOS:

1. **BENICIA MURILLO GOMEZ** identificado con CC No 40.988.032, de 56 años de edad se encuentra afiliado en salud a **COOSALUD EPS.**

2. Fui diagnosticado con ARTRITIS, ARTORISIS EN RODILLA Y COLUMNA, SOBREPESO A raíz de lo anterior el **DR ARTURO HERNANDEZ**, me realizo cirugía de **BYPÁSS,** producto de la pérdida de peso me realizaron otra cirugía .**LIPECTOMIA ABDONIMAL, EL DR EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO** .la cual me realizaron por tutela. El mismo **DR EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO** ordeno el dia 26 de abril del 2022, **LIPECTOMIA DE TEJIDO ADIPOSO EN MUSLOS, PELVIS, GLÚTEOS O BRAZOS,** razon por la cual he requerido en múltiples ocasiones a **COOSALUD EPS** autorice cirugía y **ORDENE** a La **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO** proceder con la misma.

PRETENSIONES:

1. autorizar de manera inmediata e imperativa la cirugía de **LIPECTOMIA DE TEJIDO ADIPOSO EN MUSLOS, PELVIS, GLÚTEOS O BRAZOS ordenada por mi médico tratante el DR EDUARDO ANTONIO VEGA ESCAÑO.**

ANEXOS:

ORDEN MÉDICA
HISTORIA CLINICA

Notificación
Las recibiré en Barrio Olaya sector 11 de noviembre, carrera 54, número 37-272
Teléfono: 3188890635
Email: rosmeryreyes761@gmail.com

Atentamente,

Benicia Murillo gomez
BENICIA MURILLO GOMEZ
CC: 40.988.032

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de noviembre de 2022

Señores:
BENICIA MURILLO GOMEZ
Correo: rosmeryreyes761@gmail.com
La Ciudad.

Referencia: Respuesta a RPR1273702022

Cordial saludo.

HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, mayor de edad, actuando en mi calidad de Gerente Regional Caribe Sur de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, concurro con mi acostumbrado respeto en aras de remitir respuesta a petición de programación de **LIPECTOMIA DE TEJIDO ADIPOSO DE MUSLO, PELVIS, GLUTEOS O BRAZOS.**

Sea lo primero indicarle, que el procedimiento medico ordenado es un procedimiento estético que esta excluido de los procedimientos a cargo de la UPC, por lo anterior no es responsabilidad de la EPS el anterior servicio.

Cordialmente,

HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ
Gerente Regional Caribe Sur
COOSALUD EPS S.A.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CENTRO, SECTOR LA MATUNA, PLAZA BENKOS BIOJÓ KRA. 11 A – 62,
ANTIGUO EDIFICIO CAJANAL
CORREO ELECTRÓNICO j10pmctlgcgena@cendoj. Ramajudicial.gov.co
Teléfonos 6600208-663130-6642034-6642333

RAD: 13001408801020220030500
NÚMERO INTERNO: 2022-00305-00
SOLICITUD TUTELA.
ACCIONANTE: BENICIA MURILLO GOMEZ, identificada con C.C. No. 40.988.032, actuando en nombre propio
ACCIONADA: COOSALUD EPS
DERECHO INVOCADO: VIDA DIGNA Y SALUD

Señora Juez:
Doy cuenta a usted de la presente acción de tutela, presentada por la señora **BENICIA MURILLO GOMEZ, identificada con C.C. No. 40.988.032 en nombre propio contra la EPS COOSALUD.** Informándole que la misma fue asignada a esta Judicatura. - Sírvase Proveer.-

Cartagena de Indias, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CINDY CARMONA PAEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Cartagena de Indias, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así el Juzgado,

R E S U E L V E:
::::::::::::::::::::::::::::::::::::

1. **ADMÍTASE**, la presente acción de tutela presentada por la señora **BENICIA MURILLO GOMEZ, identificada con C.C. No. 40.988.032, actuando en nombre propio en contra de COOSALUD EPS.**

2. **VINCULAR,** a la presente acción de tutela a **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S., y a la E.SE. HOSPITAL UNIVERSITARIO.**

3. **INFORMAR,** a la parte accionada que, conforme el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 cuenta con un término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio notifica la presente admisión correspondiente, a fin de que rinda un informe claro, amplio y detallado sobre los hechos consignados en el libelo de tutela, artículo 20 del mencionado decreto si dentro del plazo correspondiente el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

4. **REQUERIR** a **COOSALUD EPS** para que, dentro del informe a rendir, suministren nombres completos, números de identidades, correos electrónicos, cargos de la persona que debe cumplir la eventual orden de tutela, y los mismos datos del superior de aquel, igualmente a las partes y a los demás intervinientes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

5. Líbrese los oficios correspondientes**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Zoa Esther Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías

Elaboró: C.P.C.

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a5de22fa6edaa41361ccc585b6a499d8eb4fbde04ac377a7cc7aa5b04b1e6**
Documento generado en 05/12/2022 07:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 5/12/2022 8:57:58 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001408801020220030500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 010 **SECUENCIA:** 4031520 **FECHA REPARTO:** 5/12/2022 8:57:58 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2022 8:55:50 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL CONTROL DE GARANTIAS 010 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: ZOA ESTER PEREZ TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40988032	BENICIA	MURILLO GOMEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COOSALUD EPS. S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	FD8F9AFA2FB122FB7F18B72F64E4470853524F13

890862b5-02d8-4a04-a311-1e204772ad27

FELIPE DE JESUS BURGOS RICO

SERVIDOR JUDICIAL

Cartagena De Indias D.T y C, 28 de abril de 2022

NOMBRE: **MERIELLEN DEL CARMEN CERVANTES OROZCO**
IDENTIFICACION: 30870898
DIR.: mahates
CEL: 3007635528
EMAIL: meriellencervantes44@gmail.com
EPS: SANITA

MOTIVO DE LA QUEJA:
LA QUEJOSA SE ACRCA A NUESTRA OFICINA MANIFIESTANDO QUE SU EMPLEADOR NO LE CANCELA, PRIMAS.CESANTIAS, Y OTRAS ACREENCIAS LABORES
MOTIVO D DESPIDO INJUSTO DE SU EMPLEO
AL DIALOGAR CON ELA ESTA MANIFIESTA QUE SU EMPLEADOR A UN NO LA HA LIQUIDADO, RAZON POR LA CUAL LE MANIFIESTO QUE EL EMPLEADOR AUN ESTA EN PLAZO RAZONABLE PARA PAGAR SU LIQUIDACIOPN ENTRE TANTO ESPEREMOS QUE LE PAGUEN LA LIQUIDACION PARA PODER EN UN EVENTUAL CASO PRESENTAR RECLAMACION.

ELKIN RAFAEL CANTILLO PERZ
FIRMA DEL FUNCIONARIO.

Cartagena de indias, D. T y C, 09 de diciembre del 2022

Señores:
COOSALUD EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **ANIANA MELENDEZ GALAN** Identificada con cedula de Ciudadanía No. 64520130 de san Onofre (Bolívar), con Domicilio en el Barrio la candelaria ,calle carrillo , actuo como agente oficioso del señor **OVIDIO MELENDEZ PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.97..568, me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, DERECHO DE PETICION, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de **Coosalud EPS**, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor **OVIDIO MELENDEZ PEREZ** es afiliad a la prestadora de Salud COOSALUD, y es esta entidad que debe brindarle los servicios médicos en salud de manera integral.

2. El Médico tratante el DR MAURICIO BERMUDEZ SAGRE ,CIRUGIA ONCOLOGICA mediante prescripción Médica ordeno BIOPSIA DE LARINGE VIA ENDOSCOPICA (POS) ,desde el dia 28 de septiembre del año 2022 ,por varias vías he solicitado la programación dicho procedimiento y no ha existido poder humano que haga posible que ustedes den fecha ,dia y hora para realizarme el procedimiento prescrito por mi médico tratante

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de **COOSALUD EPS** de manera urgente e imperativa se me AUTORICE LA dicho procedimiento y me den fecha hora y dia para la realización del mismo, el cual es BIOPSIA DE LARINGE VIA ENDOSCOPICA ordenado por el DR MAURICIO BERMUDEZ SAGRE. Para con esto GOZAR DE UNA BUENA SALUD Y Vida digna

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona “a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su

objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

ANEXO.

- **COPIA DE CEDULA.**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.**
- **COPIA DE LA FORMULA**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Barrio la candelaria, calle carrillo Olaya herrera, Cel. 3223751216,

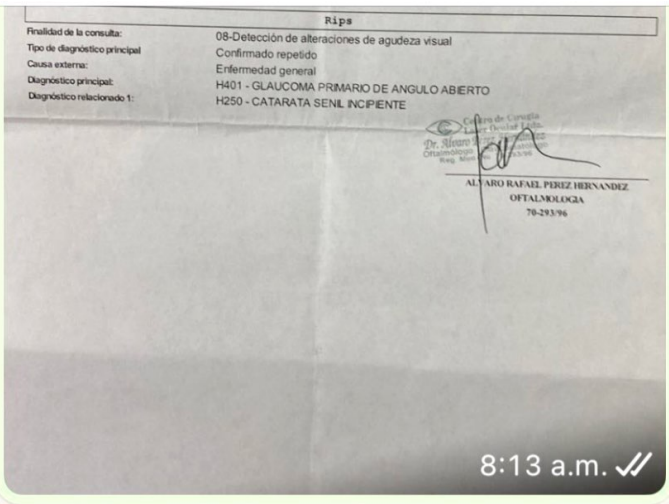
Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición.

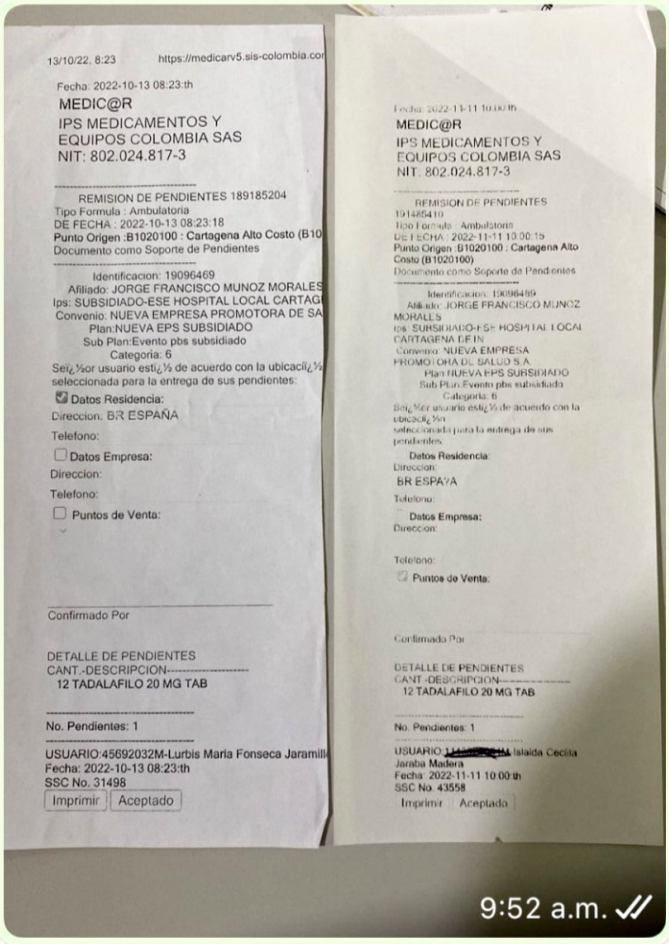
Atentamente,

ANIANA MELENDEZ GALAN
C.C # 64.520.130

9:53

2 Yair Nueva EPS
en línea





Jorge Muñoz morales 9:52 a.m.

3013043605 9:52 a.m.

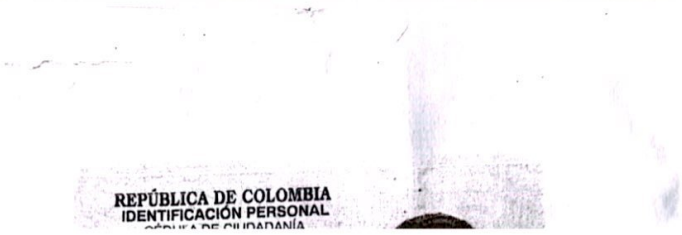
Cc19096469 9:53 a.m.

Powered by CamScanner

7:53

+57 312 6911182
en línea

Su cédula 1:25 p.m.



pdf cédula Martha Julio Ariza.pdf

1 página • 964 KB • pdf 3:17 p.m.

Nombre: MARTHA JULIO ARIZA
C.C. No. 33.143.616
Dirección: Gaviotas MZ 29 Lte 13, 2 etapa
Celular: 312-6911182
Correo electrónico: taniabolivar@hotmail.com 3:18 p.m.



0:08 3:18 p.m.

Ahh ok 3:18 p.m.

JPG CEDULA TANIA BOLIVAR.jpg

1,8 MB • jpg 3:19 p.m.



0:05 3:22 p.m.

O la señora Martha 3:22 p.m.

Powered by CamScanner

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Yo, **TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO** identificada con CC. 45.759-961, actuando como agente oficiosa de mi madre **MARTA INES JULIO ARIZA**, concurro a su despacho, con el fin de solicitarle la protección inmediata del derecho fundamental de Salud, y a la Vida digna en cuanto a sido vulnerado por la **EPS SURA** la cual la expreso en los siguientes:

HECHOS

1. Mi madre es afiliada a la EPS SURA.
2. Tiene 70 años, y fue diagnosticada con NEURIDOMA DEL ACUSTICO IZQUIERDO
3. Ha sido intervenida quirúrgicamente en 2 ocasiones, presenta limitaciones funcionales con imposibilidad de estar de pie, requiere asistencia para bañarse, caminar, comer, está prácticamente cuadripléjica.
4. El Neurocirujano, ordeno Asistencia Domiciliaria de Terapia Física y Enfermera Asistencia en casa.
5. La Eps Sura negó la Asistencia Enfermera en casa porque informan que no esta dentro del plan obligatorio de Salud

PETICIONES

Solicito de manera inmediata, que la **EPS SURA** autorice la atención de Enfermera en casa, ya que mi mama necesita de cuidados profesionales, porque está casi cuadripléjica

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la Salud y a la Vida Digna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO A LA SALUD

El Estado Social de Derecho busca que los derechos fundamentales y la justicia social tengan una efectividad real. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política como el primero de los derechos fundamentales. La salud de las personas que integran a

Colombia, como derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, es uno de los fines esenciales del Estado, por lo cual su atención es considerada como un servicio público a cargo de éste [1]. Referente al derecho fundamental a la vida, en sentencia T-645 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, señaló la Corte que " Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho constitucional fundamental a la integridad física y mental; en concordancia con ese valor, el artículo 11 de la C.P. consagra el derecho a la vida como el de mayor connotación jurídico política, toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y ejecución de los demás derechos constitucionales, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder en la sociedad es consecuencia necesaria de la existencia humana." Más adelante, respecto al derecho a la salud, en sentencia T-723 de 1998 con ponencia del mismo magistrado, la Corte estableció que "Dentro del Estado Social de derecho, la atención de la salud de las personas residentes en Colombia, constituye un cometido programático de carácter social a cargo del Estado y de los asociados, que sin duda le impone al poder público y a los particulares la misión constitucional de establecer y crear un sistema de seguridad social integral que atienda los derechos sociales previstos en la Carta Política, especialmente en materia de salud, que comprende por extensión los derechos fundamentales a la vida y a la Integridad física.

DERECHO A LA VIDA DIGNA

En reiterada jurisprudencia, la corte constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de fundamento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamentos en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art 37del d 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11,25,48,49 y 86 de la constitución política colombiana y decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo órdenes. Y copia de cedula
.

NOTIFICACION Y DIRECCION

ACCIONANTE: correo electrónico elkinkntillo254610@gmail.com, celular 3126911182

ACCIONADA: EPS SURA Carrera 30 C #71-108 correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Atentamente,

TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO
CC No. 45.759-961,



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.448.206

CASAS CONTRERAS

APELLIDOS

PEDRO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1948

SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

10-OCT-1970 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00150661-M-0007448206-20090224 0009985147A 1 6070014064

Versión Nº 1 Vigente desde Febrero de 2014	**SOLICITUD DE ATENCION DOMICILIARIA**	

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	**DIA**	0	6	**MES**	0	9	**AÑO**	2	0	2	1			

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre del Paciente:	PEDRO ANTONIO CASAS CONTRERAS						**Edad**	73 AÑOS			
Identificación Nº	7448206	CC X	TI	RC	CE		**Sexo**	M X	F		
Dirección de la atencion:	ALMIRANTE COLON, MANZANA F, LOTE 16 PRIMERA ETAPA										
Teléfonos	3106435612			**Municipio**		CARTAGENA					
Fecha de ingreso	5/08/2021			**Entidad Aseguradora**		EPS SURAMERICANA					

IDENTIFICACION DEL FAMILIAR O RESPONSABLE

Nombre:	**NELSY CASAS PACHECO**		
Parentesco:	**HIJA**	**Telefonos de contacto**	**3106435612**

DIAGNOSTICOS

MIELOPATÍA EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	G992	
CUIDADO POSTERIORA LA CIRUGÍA NO ESPECIFICADO	Z489	

HISTORIA CLINICA RESUMIDA

PACIENTE MASCULINO DE 73 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE POP DE ARTRODESIS LUMBAR (24/07/2021), QUIEN POSTERIOR A ESTA PRESENTÓ INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS POR KLIEBSIELLA PNEUMONIAE TRATADA, ADICIONALMENTE SEPSIS DE TEJIDOSBLANDOS (INFECCIÓN DE SITIO OPERATORIO POR SAMS) Y SEPSIS PULMONAR POR NEUMONÍA BACTERIANA MÁS DERRAME PLEURAL. POSTERIORMENTE SE REALIZA LAMINOPLASTIA CERVICAL PARA DESCOMPRESIÓN DE CANAL MEDULAR VÍA POSTERIOR (17/08/2021). HOSPITALIZADO ACTUALMENTE EN SALA GENERAL EN CONTEXTO DE POP DE DRENAJE DE HEMATOMA EN REGIÓN LUMBAR (31/08/2021) + MIOLOPATÍA ESPONDILÓSICA SECUNDARIA A ESTENOSIS CENTRAL Y LATERAL DEL CANAL RAQUÍDEO DE TIPO DEGENERATIVO, MODERADA A SEVERA. PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, AFEBRIL, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, ADECUADO ATRÓN RESPIRATORIO CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO CON CANULA NASAL A 3Lts/min, SATURANDO >94%, AL EXAMEN FÍSICO NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO SIN MASAS O ADENOPATÍAS PALPABLES, HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, CUBIERTA POR APOSITOS SECOS SIN ESTIGMAS DE SANGRADO O SIGNOS DE INFECCIÓN LOCAL, AUSCULTACIÓN CARDIO PULMONAR SE APRECIA MURMULLO VESICULAR LIGERAMENTE DISMINUIDO EN BASES PULMONARES BILATERAL , RESTO SIN ALTERACIONES, ABDOMEN BLANDO, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERRITONEAL, HERIDA QUIRURGICA EN REGIÓN LUMBAR CUBIERTA POR APOSITOS SECO, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO O SIGNOS DE INFECCIÓN LOCAL, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADOS, SONDA VESICAL CONECTADA A CISTOFLO DRENANDO ORINA CLARA, EXTREMIDADES HIPOTROFICAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, CUADRIPARESIA CON FUERZA MUSCULA 2/5, ROT +/++++. SE SOLICITA HOME CARE PARA CONTINUAR ANTIBIOTICOTERAPIA, OXIGENO EN CASA, MANEJO DE SECUELAS Y CUIDADOS POR ENFERMERIA 24 HORAS Y REALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS.

ORDENES MEDICAS

CUIDADOS POR ENFERMERIA	24 HORAS AL DIA	**PERMANENTE**
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS	CEFAZOLINA 1 GRAMO IV CADA 6 HORAS HASTA EL 16/09/2021	**HASTA 16/09/2021**
OXIGENO	A 3 Lts/min	**PERMANENTE**
CUIDADOS DE PIEL Y CURACION POR CLINICA DE HERIDAS	CUIDADOS BASICOS POR ENFERMERIA	**PERMANENTE**
ALIMENTACION	BLANDA	**SEGÚN TOLERANCIA**
TERAPIA FISICA	DIARIA	**PERMANENTE**
OTROS (RECOMENDACIONES)	REQUERIMIENTO DE TERAPIA FÍSICA PARA MANEJO DE SECUELAS	**PERMANENTE**

Nombre Médico	**JUAN PABLO MORA NOVA**	**Registro medico**	1020819580

CUIDADOS DE ENFERMERIA

PROCEDIMIENTO- ACTIVIDAD	**DIAGNOSTICO DE ENFERMERÍA**	**RECOMENDACIONES DE ENFERMERÍA**

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 7448206 **G. Etareo** 16 **Edad** 73 AÑOS
Cedula **7448206** **PEDRO ANTONIO CASAS CONTRERAS** **Sexo** Masculino

INGRESO Fec: 05/08/2021 09:16:36 **EGRESO Fec:** / / 00:00:00
Atn. Ingreso AMBULATORIO **Atn. Egreso** AMBULATORIO

Pabellon Evolución: 13 HOSPITALIZACION (V)

MONOCITOS% :4.2 % 2.5-10
NEUTROFILOS# :6.94 xmil/m 1.4-6.5
LINFOCITOS# :1.62 xmil/m 1.2-3.4
MONOCITOS# :0.37 xmil/m 0-0.7
RECUENTO DE PLAQUETAS :293 xmil/m 140-450
NEUTROFILOS% :77 % 37-73
VOLUMEN CORPUSC. MEDIO :94.2 um3 80-100
MPV :8.9 um3 6.4-11
FECHA Y HORA DE APLICACION:10/09/2021 07:11:47TECNICA EMPLEADA : Impedancia REALIZADO POR : SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO
Fecha de Orden: 10/09/2021
PROTEINA C REACTIVA ULTRASENSIBLE :78.8 mg/L
FECHA Y HORA DE APLICACION:10/09/2021 07:22:18REALIZADO POR : SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 TERAPIA FISICA INTEGRAL
Fecha de Orden: 10/09/2021
se realiza terapia fisica basada en movilizaciones y estiramientos pasivos globales, mas hidratacion de piel y cambio de posicion.
FECHA Y HORA DE APLICACION:10/09/2021 18:22:39 REALIZADO POR: DUBYS RIOS MIRANDA

INTERCONSULTA POR: UROLOGIA Fecha de Orden: 10/09/2021
OBSERVACIONES:
RESULTADOS: PACIENTE MASCULINO DE 73 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDNETE DE MIELOPATÍA ESPONDILÓSICA CON SIGNOS DE ISQUEMIA MEDULAR SOBRE AGREGADA (C4, C5 Y C6) + MIELOPATÍA ESPONDILÓSICA SECUNDARIA A ESTENOSIS CENTRAL Y LATERAL DEL CANAL RAQUÍDEO DE TIPO DEGENERATIVO, MODERADA A SEVERA + EDEMA DE MEDULA ÓSEA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES C4 Y C5 POR OSTEOMIELITIS + EDEMA DEL DISCO INTERVERTEBRAL C4-C5 POR ESPONDILODISCITIS + DISCITIS C4-C5 POP LAMINOPLASTIA CERVICAL PARA DESCOMPRESIÓN DE CANAL MEDULAR VÍA POSTERIOR (17-8-2021) POP DE DRENAJE DE HEMATOMA EN REGIÓN LUMBAR (31-08-21). PACIENTE CURSANDO CON CUADRIPARESIA CON FUERZA MUSCULAR 2/5 ROT+/++++, USUARIO DE SONDA VESICAL DESDE EL 30/08/2021. SE CONSIDERA QUE SI PACIENTE NO PUEDE LOGRAR MICCION DE MANERA ESPONTANEA DEBE CONTINUAR CON SONDA VESICAL A PERMANENCIA Y RECAMBIO DE LA MISMA CADA 21 DIAS.. FECHA Y HORA DE APLICACION:10/09/2021 19:06:29 REALIZADO POR: JOSE VICENTE OSORIO CHAGUI

2 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Fecha de Orden: 10/09/2021
paciente masculino de 73 años con soporte de oxigeno por cánula nasal a 3 litros por minutos, con fio2 de 32%, s e realiza llenado de a quien se supervisa la ejecución de ejercicios respiratorios mediante inspirometro volumetrico movilizando entre 400 y 500cc/sg en tres series de 10 repeticiones, con regular esfuerzo respiratorio, no logra sostenerlo. Terapia realizada sin complicaciones.

Usuario: AMOLINA

S GENERALES E IDENTIFICACION

)RIA CLINICA No. 7448206 / **G. Etareo** 16 **Edad** 73 AÑOS
a 7448206 **PEDRO ANTONIO CASAS CONTRERAS** **Sexo** Masculino

O Fec: 05/08/2021 09:16:36 **EGRESO Fec:** / / 00:00:00
'eso AMBULATORIO **Atn. Egreso** AMBULATORIO

n Evolución: 13 HOSPITALIZACION (V)

de tratamiento:Evitar atelectasias por decubito, mantener capacidad funcional
evitar complicaciones
ito: Se realizan ejercicios con incenitvo respiratorio 3 veces al dia
ejercicios con incentivo respiratorio en 3 series de 10 repeticiones cada una,
movilizar 500 cc en cada una.Paciente tolera terapia sin complicaciones.
HORA DE APLICACION:10/09/2021 00:08:26 REALIZADO POR: TATIANA MARGARITA CASTRO ROMERO

) paciente masculino de 73 años en cama en posicion de cubito lateral derecho con
a 45 grados en el servicio de hospitalización, en compañia de familiar para continuar
lo fisioterapuetico: A la Volaracion se observa: paciente con soporte de oxigeno por
sal a 2 litros en cama, canalizado en braquial izquierda, con almohadas de apoyo,
emodinamicamente, con signos vitales FC 66 FR 26 SAT 97% T/A 153/72 T°36.2 Nivel de
a segun la escala glasgow 14/15, despierto, el paciente presenta alto riesgo de caida
ndice de Morse:50
e presenta riesgo alto de ulceras por presion segun la escala de braden, 13.
ultacion presenta murmullo vesicualr conservado, con buen patron respiratorio, sin
dificultad respiratoria en el momento.
co fisioterapeutico:Deficiencia en la capaciodad aerobica/resistenica asociada con
icionamiento.
de tratamiento:Aumentar la presion transpulmonar y el volumen inspiratorio - Mejorar
amiento de los musculos inspiratorios y restablecer o simular el patron normal de
cion pulmonar.
ito: Se realizan ejercicios con incenitvo respiratorio 3 veces al dia.
iza terapia respiratoria previo lavado de manos y colocacion de elementos de
personal, Se le dan indicaciones de ejercicios con incentivo respiratorio a paciente
en 3 series de 10 repeticiones cada una, logrando movilizar 600 cc en cada
nte tolera terapia sin complicaciones.
HORA DE APLICACION:10/09/2021 13:12:15 REALIZADO POR: RAFAELA CATHERINE ORTIZ CARCAMO

OGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

- Orden: 10/09/2021
OS# :0.01 xmil/m 0-0.2
OS% :0.2 % 0-2
1.6 g/dL 33-35
ILOS# :0.06 xmil/m 0-0.7
ILOS% :0.7 % 0-6
TO DE ROJOS :2.36 mill/m 4.5-6.5
OBINA :7.7 g/dL 13.5-18
6 pg 27-34
CRITO :22.2 % 36-54
:13.6 % 11.6-16
TO DE BLANCOS :9 xmil/m 4.5-10
TOS% :17.9 % 25-45

Usuario: AMOLINA

TTAL*

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

45.759.951

NUMERO

BOLIVAR JULIO

APELLIDOS

TANIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1975

CARTAGENA

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0500100-30120362-F-0045759951-20060522 01085 06142N 02 138717935

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 33.143.615

JULIO ARIZA

APELLIDOS

MARTHA INES

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1952

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-1974 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-0500150-01271041-F-0033143616-20211203 0077157606G 2 8502856743

Powered by CamScanner

Centro De Especialistas Viva 1a (153299)
Control Neurocirujano
Fecha de la atención 13/09/2022 12:24

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Martha Ines Julio Ariza

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 33143616	12-12-1952	69 años(Vejez)	Femenino

Tipo de afiliación POS	Departamento BOLIVAR	Municipio CARTAGENA	Dirección GAVIOTAS MANZANA 29 LOTE 17 ETAPA 2
Teléfono fijo 6056614530	Otro teléfono fijo 3126911182		Correo electrónico tmbolivar@hotmail.com
Estado civil Union libre	Ocupación Pensionada	Identidad de genero Femenino	

Datos del acompañante

Nombre acompañante	CARLOS BOLIVAR	Parentesco acompañante	Otro
Teléfono acompañante	3116847585		

Motivo de Consulta

CONTROL POP NEURINOMA DEL ACUSTICO IZQUIERDO

Enfermedad actual

MANIFIESTA DOLOR EN RODILLAS, CON IMPOSIBILIDAD PARA DEAMBULAR.

REQUIERE ASISTENCIA PARA MANEJO EN CASA, PORQUE NO PUEDE BAÑARSE SOLA, POR DISMETRIA NO COORDINA LOS MOVIMIENTOS PARA ALIMENTARSE. PASA ENCAMADA Y SE MOVILIZA EN SILLA DE RUEDAS. SE CONSIDERA QUE REQUIERE ATENCION DOMICILIARIA EN REHABILITACION Y ENFERMERIA. SE ORDENO RMN QUE SE REALIZÓ EL FIN DE SEMANA. CITO A FAMILIAR EN PROXIMA CONSULTA PARA REVISION, TRAER ESTUDIOS ANTERIORES PARA COMPARACION

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	SI	Trastorno del tracto digestivo	No
Diabetes mellitus	No	Epilepsia	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No
Cáncer	No	Dislipidemia	No
Insuficiencia renal crónica	No	Enfermedades Cardiovasculares	No
Asma	No	Enfermedad Cerebrovascular	No
EPOC	No	Artritis Reumatoidea	No
Enfermedad tiroidea	No		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento
ligadura bilateral a cielo abierto de trompas de Falopio, técnica de Pomeroy

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	13 año(s)	Menopausia años	45 año(s)

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	4		
Partos vía vaginal	4	Nacidos vivos	4
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Abortos	0	Embarazos Múltiples	0

Powered by CamScanner

Abortos	0	Vivos actualmente	4
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Hipertensión arterial	Madre	Diabetes mellitus	Hermanos

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	No	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	No fuma		

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Ha tomado alguna vez
Clasificación	Faltan Criterios

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Actividad Física

Intensidad de Actividad Física	¿Cuántos días en la semana?	¿Cuántos minutos por día en promedio?
Ligera	4 Dias	60 Minutos

Actividad física total MET-minutos/semana	792 METs	Clasificación	Cumple recomendaciones

"Nota: Recomendaciones de la OMS sobre la actividad física para la salud\n\"A lo largo de una semana, incluida la actividad para el trabajo, durante el transporte y el tiempo libre, los adultos deben realizar al menos: 150 minutos de actividad física de MODERADA INTENSIDAD o 75 minutos de actividad física de VIGOROSA INTENSIDAD o una COMBINACIÓN equivalente de actividad física de moderada y vigorosa intensidad logrando al menos 600 MET-minutos\"\n"

Resultados Laboratorio

Examen colesterol total

Colesterol Total	184.7 mg/dL	Fecha colesterol total	21-08-2021
Alerta	Adecuado		

Examen HDL

HDL	55.3 mg/dL	Fecha HDL	21-08-2021
Alerta	Adecuado		

Examen triglicéridos

Triglicéridos	118.1 mg/dL	Fecha triglicéridos	21-08-2021
Alerta	Adecuado		

Examen LDL

LDL	105.78 mg/dL	Fecha LDL	21-08-2021
Alerta	Alto		

Examen creatinina

Creatinina	0.8 mg/dL	Fecha creatinina	21-08-2021
Alerta	Adecuado		

Examen glicemia central en ayunas

Glicemia Central en Ayunas	89.9 mg/dL	Fecha glicemia central en ayunas	21-08-2021
Alerta	Adecuado		

Powered by CamScanner

FORMULA MEDICA
No.

VIVA1A IPS

Fecha: 13 - IX - 2022

Nombre: Martha Inés Julio Ariza

Doc. Iden. No.: 33143616 EPS: SURA EPS

R/

Paciente con Dx Neurinoma del Acústico Izquierdo, que he sido intervenido en 2 ocasiones, Presenta limitación Funcional con imposibilidad para sostenerse de pies, requiere asistencia para alimentarse, bañarse y movilizar fuerza de cama, por lo que se solicita Asistencia domiciliaria de terapista Física y enfermería durante el día.

Haroldo Romero R.
Neurocirugía
R.M. 73070916

PRESENTE ESTA FORMULA CON SU SIGUIENTE CONSULTA

Powered by CamScanner

(17) DEL MES DE JUNIO

ORDEN DE COBRO

Orden No.: 932-983753400

IPS Genera: REGIONAL MEDELLIN-MEDELLIN
Fecha de Expedición: 2022/09/30 **Hora: 11:28:45**
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

EPS sura

(91)0009320983753400000008(92)0010000000331436 16(93)20230128

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 33143616 MARTHA INES JULIO ARIZA COTIZANTE ACTIVO Edad: 69 años

Fecha N: 1952/12/12 Semanas Cotizadas: 56 Plan: POS SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA

Tel: 6614530 Tel Contacto: 6614530 Celular: 3126911182 Correo: taniabolivar@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA - INDEC NIT 890981374 CH: 050010115001

Dirección: CL 55 # 46 - 36 Datos de Contacto: 604CENTRAL CITAS 3227545 - CONMUTADOR 5766666

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A Tipo de convenio: SUCITA

Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA

Porcentaje de Copago: Valor: 3,700 Tope Máximo:

Cobrado en: PRESTADOR

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
890273	50360	50360	CONSULTA NEUROCIRUJANO	G822	1

OBSERVACIONES

SUBESPECIALISTA EN BASE DE CRANEO EN FORMA PRIORITARIA

SEÑOR USUARIO RECUERDE PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA EN LA QUE FUE ASIGNADA SU CITA Y LLEVAR TODOS LOS RESULTADOS DE LAS AYUDAS DIAGNOSTICAS

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCIÓN, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DE NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN 604 448 6115 EN MEDELLÍN O EN EL RESTO DEL PAÍS 018000 519 519.
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/01/28. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Número Identificación Afiliado

ISAICASA

Firma Responsable y Sello Cód.

Powered by CamScanner

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO. 13001-40-03-007-2022-00915-00
ACCIONANTE: TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO, actuando como agente oficiosa de MARTA INES JULIO ARIZA.
ACCIONADO: EPS SURA.

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de acción de tutela que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial.

Cartagena de Indias, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER OJEDA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.- Cartagena, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO, actuando como agente oficiosa de MARTA INES JULIO ARIZA, presento solicitud de acción de tutela contra EPS SURA, Pretende con esta solicitud que se les protejan sus derechos fundamentales a la Salud y a la Vida Digna.

Por reunir la solicitud de tutela los requisitos Constitucionales y encontrándose ajustada a los lineamientos legales, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

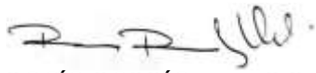
1. Admitir la presente acción de tutela presentada por TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO, quien actúa como agente oficiosa de MARTA INES JULIO ARIZA, en contra EPS SURA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Salud y a la Vida Digna.

2. Conceder a EPS SURA, el término perentorio de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela. Compártasele el escrito de tutela y todas las actuaciones relacionadas con los hechos de la misma.

3. Se le advierte a la entidad requerida que lo solicitado deberá ser enviado a la siguiente dirección electrónica: **j07cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

4. Notifíquese esta providencia a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, y en armonía con el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ

IEO-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/11/2022 2:06:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400300720220091500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 007 **SECUENCIA:** 4025969 **FECHA REPARTO:** 30/11/2022 2:06:30 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/11/2022 2:03:25 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 007 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: ROCIO RODRIGUEZ URIBE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45759951	TANIA PATRICIA BOLIVAR JULIO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SURA EPS SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8C6E985DE04C50D42747238BB831EF1B71135C77

28c03ad5-6e10-4d9f-8878-8fcffc6928d7

FELIPE DE JESUS BURGOS RICO

SERVIDOR JUDICIAL

Cartagena De Indias D.T y C, FECHA: 02 DE DCIEMBRE de 2022

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: DALIS TERESA OLMOS YANES
IDENTIFICACION: 45435095
DIR.: ZARRAGOCILLA CALLE 28-55ª355
CEL: 3175070465
EMAIL: N/A
EPS: SANITAS

MOTIVO DE LA QUEJA:

El usuario viene por asesoría manifestando que LA ESP NO CUMLPE CON SU TRATAMIENTO MEDICO Y TAMPOCO AUTORIZA EXAMENS
TOMO CONTACTO CON ENLACE DE SURA Y ENVIO ORDENES PARA QUE AUTORIZE TRATAMIENTO INTEGRAL A LA SEÑORA DALIS OLMOS

DALIS OLMOS YANES
FIRMA DEL QUERELLANTE

ELKIN CANTILLO PEREZ
FIRMA DEL FUNCIONARIO

La Personería Distrital de Cartagena, le recuerda que sus datos personales e información suministrada será almacenada y tratada con la reserva prevista en la Ley 1581/2012 sobre protección de datos personales

Cartagena. De Indias D.T y C, 02 /12/2022

REFERENCIA: QUEJA PRESENTADA POR: venicia murillo gomez
C. C. 40988032
DIRECCIÓN: santa ana
Teléfono: 3188890635
Correo electrónico:
CONTRA: **EPS COOSALUD**

RELATO DE LOS HECHOS:

Soy afiliada a la EPS Coosalud, en el régimen subsidiado, diagnosticada con problemas con la eps no que quiere realizar una cirugía de tejidos adiposos ordenada por medico traten
Quiero presentar tutela para que un juez ordena hacérmela
Al pirles los documentos pàra que alizar la tuteal no trajo los documentos requeridos por tal motivo de doy mi nu8mero de cel para al qllegara asu domicilio me envié documentos para realizar la accion de tutela

Elkin cantillo perez — ABOGADO ASESOR

venicia murillo gomez — FIRMA DEL QUERELLANTE

2:49

Mutual Yerlis Flores Ser

Buen tarde 2:32 p.m.

Dra 2:32 p.m.

Cordial saludo 2:32 p.m.

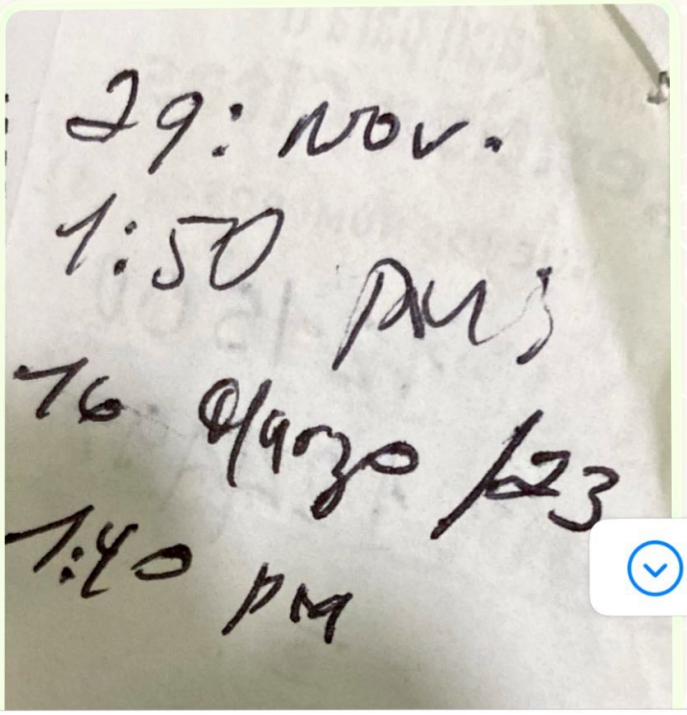
Mi nombre es elkin cantillo 2:43 p.m.

Personeria distrital de Cartagena 2:43 p.m.

Ake escribo 2:44 p.m.

Le escribo para ver cómo m puede ayudar con el RICARDO ESTEBAN JARAMILLO 2:44 p.m.

Necesito cita por oftalmologica el señor tiene problemas grave en la vista y la cita se la colocaron para el día 2:45 p.m.



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

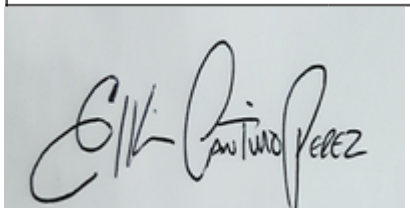
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.**CO1.PCCNTR.4095635**	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - SALUD 24 HORAS - EPS E IPS..
VALOR DEL CONTRATO	$ 6000000
PLAZO DE EJECUCION	2 MESE-27 DIAS
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	07 de Octubre del 2022
FECHA INICIO DEL CONTRATO	07 de Octubre del 2022
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73210343
NOMBRES Y APELLIDOS:	ELKIN CANTILLO PEREZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2022

ACTIVIDADES REALIZADAS

Radicado	Fecha	Nombre	Descripcion	Lugar
APUB-202267783	2022-12-23	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	BRINDO ASESORIA	PERSONERIA
APUB-202267795	2022-12-23	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	derecho de peticion	PERSONERIA
APUB-202267798	2022-12-23	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	realizo derecho de peticion	PERSONERIA
DDHH732103432022320582	2022-12-16	MESA DE TRABAJO	el dia de hoy nos reunuimos con el dr cohen auditor del fondo de ferrocariles para ventilar la situacion de la usuaria juena navarro.organozamos meza de trabjo y el dr se comprometio a otorgar lo pedido por la quejosa	personeria

APUB-202267601	2022-12-16	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	se brinda asesoria a la quejosa	PERSONERIA
APUB-202267605	2022-12-16	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	realizo incidente de desacato	PERSONERIA
DDHH732103432022320465	2022-12-15	ACCION DE TUTELA	EL JUZGADO SEPTIMI CIVIL ME NOTIFICA DEL FALLO DE A SENTENCIA A FAVOR DE SEÑORA MARTA INEZ JULIO ARIZA	cartagena
APUB-202267487	2022-12-13	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	ME COMUNICO CON LA DRA YERLIS DE MUTUAL SER .LE ENVIO SOPRTE PARA CITAS Y ENTREGA DE MEDICANETOS DE LAS EÑORA ANA RUIZ ,ME MANIFIESTA QUE EN HORAS DE LA TARDE ME DA RESPUESTA	PERSONERIA
APUB-202267496	2022-12-13	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	REALIZO DERECHO DE PETICION	PERSONERIA
APUB-202267402	2022-12-09	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	realizo acion de tutela	PERSONERIA
DDHH732103432022318688	2022-12-09	ACCION DE TUTELA	REALIZO ACCION DE TUTELA A FAVOR DE LA SEÑORA BINICIA MURILLO	CARTAGENA
DDHH732103432022318693	2022-12-09	ACCION DE TUTELA	RECIBO AUTO ADMISORIO DE LADEMANDA POR PARTE DEL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	CARTAGENA
DDHH732103432022318694	2022-12-09	ACCION DE TUTELA	RECIBO ACTA DE REPARTO	CARTAGENA
APUB-202267388	2022-12-09	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	SE BRINDA ASESORIA A LA QUEJOSA	PERSONERIA
APUB-202267403	2022-12-09	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	realizo derecho de peticion	PERSONERIA
APUB-202267227	2022-12-02	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	ENVIO DOCUMENTACION AL SEÑOR YAIR	PERSONERIA
DDHH732103432022317100	2022-12-02	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	la señora tania envia wasap documento para presentar tutela contra sura esp por la vulneración fragante al derecho a la salude su madre	cartagena
DDHH732103432022317104	2022-12-02	ACCION DE TUTELA	realizo accion de tutela	cartagena
DDHH732103432022317105	2022-12-02	ACCION DE TUTELA	recibo admision de tutela por parte del juzgado 7 civil	cartagena
DDHH732103432022317106	2022-12-02	ACCION DE TUTELA	recibo acta de reparto	cartegana

APUB-202267218	2022-12-02	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	tomo contacto con yair enlace de la ueva eps envio documentos para que agende la cita al quejoso	PERSONERIA
APUB-202267225	2022-12-02	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	BRINDO ASESORIA A LA QUEJOSA	PERSONERIA
APUB-202267258	2022-12-02	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	brindo asesoria a la quejosa	PERSONERIA
APUB-202267268	2022-12-02	ATENCION INMEDIATA AL USUARIO	se brinda asesoria a la quejosa	PERSONERIA
Numero Total de Actividades: 24				



ELKIN CANTILLO PEREZ
C.C 73210343
Contratista

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73210343		CANTILLO PEREZ ELKIN RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-11	2022-11	1827202895	9443559801	I	2022/12/13	2022/12/22	BANCOLOMBIA	9	$293,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	73210343	CANTILLO ELKIN	25-14	30	$1,000,000	$160,000	EPS010	30	$1,000,000	$125,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,000,000	$5,300	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					$1,000,000	$160,000			$1,000,000	$125,000			$0	$0			$1,000,000	$5,300		$0	$0	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$160,000	$1,600	$0	$161,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$160,000	$1,600	$0	$161,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$5,300	$100	$0	$5,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$5,300	$100	$0	$5,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$125,000	$1,300	$0	$126,300
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$125,000	$1,300	$0	$126,300
TOTAL				1	$290,300	$3,000	$0	$293,300

2022/12/22 12:02 PM